



RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES – PAC DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO

Nro. CBCO-PJ-R-2026-008

El Mayor -B- Carlos López Moreta, Inspector de Brigada en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, designado mediante Resolución Administrativa N° 003-2017-ALCALDÍA, sancionada por el Abogado Gustavo Pareja C., Alcalde de Otavalo, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez y siete, de conformidad con lo prescrito en el Art. 60 del COOTAD; en su calidad de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos y representante legal de la institución, de conformidad con el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios; y, en concordancia con los Arts. 86, 87, 88 y 89 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, se encuentra facultado para emitir y suscribir los actos administrativos y demás actuaciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, la letra l) del número 7 del Art. 76 de la Constitución determina “Garantías básicas del derecho al debido proceso.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1)** Las resoluciones de los poderes público deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas, principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, los números 1, 7 y 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador menciona “Deberes y responsabilidades.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1.** Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. **7.** Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. **11.** Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad[...]”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador reza “Competencias y facultades de los servidores públicos.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica “Principios de la administración pública.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el número 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice “Competencias exclusivas de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: **13.** Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Criterios para la realización de compras públicas.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el número 15 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador indica “Principios.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: **15.** Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

Que, el primer inciso; y, el número 6 del Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador dice “Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. [...] **6.** Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulneraciones y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio[...]

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador menciona “Principio de descentralización subsidiaria.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece “Definición de cuerpo de bomberos.- Los cuerpos de bomberos son entidades de derecho público[...]. El primer jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la institución[...]

Que, el Art. 51 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone “Sujeción a la Ley de Contratación Pública.- Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública”;

Que, el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona “Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, la letra c., del número 5 del Art. 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dice “Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: **5.** Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: **c.** Cuerpos de Bomberos”;



Que, el Art. 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica “Naturaleza.- Las entidades complementarias de seguridad [...]de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencias, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaboración al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado[...]”;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo, efectuarán acciones de salvamento con el propósito del precautelar la seguridad de la ciudadanía en sus respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo establece “Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo menciona “Principio de eficiencia.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo reza “Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo dispone “Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un compromiso legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo dice “Principio de interdicción de la arbitrariedad.- Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

Que, el inciso primero del Art. 22 del Código Orgánico Administrativo determina “Principios de seguridad y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad[...]”;

Que, el Art 47 del Código Orgánico Administrativo dispone “Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a una competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo dice “Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo expresa “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: **1.** Competencia. **2.** Objeto. **3.** Voluntad. **4.** Procedimiento. **5.** Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “Motivación del acto administrativo.- En la motivación del acto administrativo se observará: **1.** El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. **2.** La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. **3.** La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo dice “Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el número 1 del Art. 35 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dice “Organismos de respuesta humanitaria.- Los organismos de respuesta humanitaria son las entidades, instituciones e iniciativas comunitarias responsables de apoyar la planificación, organización y ejecución de las tareas de evacuación poblacional de zonas de riesgos, búsqueda, salvamento, rescate atención prehospitalaria, asistencia humanitaria, protección y seguridad de la población, alojamientos temporales y logística en caso de desastres. Son organismos de respuesta humanitaria: **1.** Los cuerpos de bomberos[...]”;

Que, el Art. 40 de la Orgánica de la Contraloría General del Estado expone “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;

Que, la letra a) del número 1 del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expone “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: **1. Titular de la entidad: a)** Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos”;

Que, el número 1 del Art. 35 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dice “Organismos de respuesta humanitaria.- Los organismos de respuesta humanitaria son las entidades, instituciones e iniciativas comunitarias responsables de apoyar la planificación, organización y ejecución de las tareas de evasión poblacional de zonas de riesgos, búsqueda, salvamento, rescate atención prehospitalaria, asistencia humanitaria, protección y seguridad de la población, alojamientos temporales y logística en caso de desastres. Son organismos de respuesta humanitaria: **1.** Los cuerpos de bomberos[...]”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reza “Objeto y ámbito material.- El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados”;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa “Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivad”;

Que, el inciso primero del Art. 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice “Objeto y ámbito.- El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el Art. 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica “Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública”;

Que, el número 24 del Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reza que “Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: **24. Máxima autoridad:** Persona que ejerce la representación legal y la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante”;

Que, el Art 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: **1.** Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; **2.** La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, **3.** Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales”;

Que, el Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expone “Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: **1.** Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; **2.** Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; **3.** El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, **4.** El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos

Desde 1/10/1969 – Decreto Nº 2593

Av. Quito 7-58 entre Bolívar y Sucre - (06) 2 922 827 (06) 2 924 147

Email: cbo@bomberosotavalo.gob.ec



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: **a)** Ínfima cuantía; **b)** Contrataciones en situación de emergencia; **c)** Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, **d)** Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente”;

Que, el Art. 13 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País manifiesta “El Jefe o Comandante será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la Institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas”;

Que, el Art. 13 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País manifiesta “El Jefe o Comandante será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la Institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas”;

Que, el Art. 14 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País indica “Responsable directo.- El Primer Jefe o Comandante de cada Cuerpo de Bomberos designado, será el representante legal y el ejecutivo de la institución[...]”;

Que, las letras a) y b) del Art. 87 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País indica “Obligaciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Son obligaciones de los jefes de los cuerpos de bomberos: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos; y, **b)** Mantener el Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público”;

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País menciona “Representación legal.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución[...]”;

Que, el Art. 4 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo menciona “Definición.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, es un organismo técnico de derecho público creado por ley para defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros ya sean de origen natural o antrópico, efectuar acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar riesgos”;

Que, el Art. 12 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo expone “Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo es una entidad eminentemente técnica de derecho público adscripta al GADMCO; la misma que funcionará con personalidad jurídica, autonomía e independencia administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa legal vigente y la presente Ordenanza”;

Que, el Art. 14 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo reza “Autonomía Administrativa.- Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de las atribuciones de organización y de gestión de su talento humano y recursos materiales para el ejercicio de sus funciones y del cumplimiento de la Normativa Legal, con completa independencia respetando la jerarquía que por

Desde 1/10/1969 – Decreto Nº 2593

Av. Quito 7-58 entre Bolívar y Sucre - (06) 2 922 827 (06) 2 924 147

Email: cbo@bomberosotavalo.gob.ec



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

adscripción mantiene con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo y la que por disposición legal mantiene con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”;

Que, las letras a) y e) del Art 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo menciona “Funciones y Atribuciones de las y los servidores de Nivel Directivo.- Son funciones del Nivel Directivo las siguientes: **a)** Planificar, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Bomberos, procurando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente; y, **e)** Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza”;

Que, las letras b), m) y p) del Art. 29 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo dice “Deberes y atribuciones del Jefe/a o Director Estratégico institucional.- Entendiéndose que el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad y mantendrá bajo su cargo la Dirección Estratégica institucional. Por lo que ejercerá los siguientes deberes y atribuciones: **b)** Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia; **m)** Delegar funciones, atribuciones y/o actividades generales y/o específicas de cualquier área, dirección, departamento, etc., según necesidad institucional; **p)** Las demás que determinen las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza”;

Que, los números 2 y 14 de la c) del Art. 13 de la Primera Reforma al Estatuto Orgánico por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo establece “Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo. **c) Atribuciones y Competencias: 2.** Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia; **14.** Las demás que determine el ordenamiento jurídico vigente”;

Que, el 1 de la letra c) del Art. 29 de la Primera Reforma al Estatuto Orgánico por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo dice “Gestión de Compras Públicas. **c) Atribuciones y Responsabilidades: 1** Elaborar, publicar y dar seguimiento al cumplimiento del plan anual de contratación”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. CAP-CBCO-2026-002-SO de fecha 31 de julio de 2026 el Comité de Administración y Planificación del CBCO resolvió “**Resolución 002.-** [...] Aprobar la Segunda Reforma al Plan Operativo Anual (POA) y al Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal 2026, que comprende la asignación de financiamiento para la incorporación de nuevas actividades institucionales, mediante trasposos presupuestarios entre programas, sin afectar el monto total del presupuesto institucional, que se mantiene en USD 6.169.318,33 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).”;

Que, mediante Oficio Nro. CBCO-PYP-2026-0001-O-GD de fecha 12 de agosto de 2026, dirigido a todo el personal administrativo y operativo del CBCO, el Mgs. Juan Gudiño Cevallos, Responsable de Planificación Institucional y Proyectos del CBCO, menciona “[...]se pone en conocimiento de todo el personal que el Comité de Administración y Planificación del CBCO, en Sesión Ordinaria Nro. CAP-CBCO-2026-002- SO, de 31 de julio de 2026, aprobó la Segunda Reforma al Plan Operativo Anual (POA) y al Presupuesto Institucional 2026. En tal virtud, se socializa la documentación aprobada y la matriz Excel vigente del POA 2026, que se adjuntan al presente, para conocimiento, aplicación y seguimiento por parte de las unidades responsables”;

Que, mediante Memorando Nro. CBCO-OP-2026-0546-M-GD de fecha 17 de agosto de 2026, dirigido a la Ing. Paola Andrade Heredia, Responsable de Compras Públicas del CBCO, el Cbo. -B- Stalin Fanning Tacoaman, Bombero 1, Personal Operativo del CBCO, menciona “**2.- Solicitud.** En base a la reforma debidamente aprobada por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, solicito de la manera mas comedida se incluya el siguiente proceso de



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

contratación en el Plan Anual de Contrataciones PAC del ejercicio fiscal 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de Proponente	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	V. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
930002	200100013	Bien	Común	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Licitación	Adquisición de horas de atención de uso diario para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Otavalo	100	Unidad	23,000.00	23,000.00	C2

3.- Justificación Técnica.- El calzado actual ha cumplido su vida útil o presenta un desgaste que compromete la seguridad del personal. Al tratarse de un Equipo de Protección Personal (EPP) crítico, la adquisición es indispensable para mitigar riesgos de quemaduras, impactos, descargas eléctricas y cortes durante la atención de emergencias, garantizando el cumplimiento de las normativas de seguridad laboral vigentes. Si bien el mercado ofrece calzado que cumple con los estándares mínimos (NFPA 1971 / EN 15090), existen diferencias sustanciales en la tecnología de materiales, ergonomía, peso y sistemas de sujeción. El procedimiento de **Licitación** permite aplicar una evaluación multicriterio (Calidad-Precio). Este enfoque garantiza la eficiencia del gasto público al evaluar el **Costo del Ciclo de Vida** del producto. Se priorizará mediante puntaje técnico a las ofertas que demuestren mayor durabilidad, menor peso (reducción de fatiga), mejores condiciones de ergonomía y garantías extendidas, logrando así un menor costo de reposición a mediano y largo plazo. **4.- Justificación Económica.-** El valor establecido se justifica a través de cotización de mercado actual, la cual consta en la respectiva reforma al POA y Presupuesto”;

Que, mediante Memorando Nro. CBCO-SSO-2026-0056-M-GD de fecha 18 de agosto de 2026, dirigido a la Ing. Paola Andrade Heredia, Responsable de Compras Públicas del CBCO, el Ing. Leonardo Torres Solis, Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo del CBCO, menciona “[...]solicito a usted de la manera más comedida se realice la reforma al Plan anual de contrataciones: Situación actual

CPC	Partida presupuestaria	Tipo de compra	Tipo de régimen	Procedimiento	Descripción	Cantidad
4292100118840104		Bien	Común	Subasta Inversa electrónica	Adquisición de equipos y herramientas para búsqueda y rescate para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo	135,233,000

Situación propuesta:

CPC	Partida presupuestaria	Tipo de compra	Tipo de régimen	Procedimiento	Descripción	Cantidad
4292100118840104		Bien	Común	Licitación	Adquisición de equipos y herramientas para búsqueda y rescate para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo	94,260,46
4292100118840106		Bien	Común	Licitación	Adquisición de equipos y herramientas para búsqueda y rescate para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo	40,972,54

La solicitud de reforma obedece a los siguientes justificativos: Justificación Técnica: en aplicación del principio de mejor valor por dinero se calificará parámetros de calidad, la cual se encontrará debidamente sustentada en la estrategia de contratación contenida en las especificaciones técnicas. Justificación económica: de acuerdo a la séptima reforma al POA, los valores se mantienen”;

Que, mediante Memorando Nro. CBCO-CP-2026-0106-M-GD de fecha 18 de agosto de 2026, dirigido al Myr. -B- Carlos López Moreta, Inspector de Brigada, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, la Ing. Paola Andrade Heredia, Responsable de Compras Públicas del CBCO, menciona “**ANÁLISIS.** En calidad de Responsable de Compras Públicas; y, en atención al memorando Nro. CBCO-SSI-2026-0185-M-GD, de 03 de agosto de 2026, suscrito por el Responsable de Planificación Institucional y Proyectos, mediante los cuales remite los documentos correspondientes a la Segunda

Desde 1/10/1969 – Decreto Nº 2593

Av. Quito 7-58 entre Bolívar y Sucre - (06) 2 922 827 (06) 2 924 147

Email: cbo@bomberosotavalo.gob.ec



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

Reforma al Plan Operativo Anual (POA) y al Presupuesto Institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobados por el Comité de Administración y Planificación del CBCO, cúmplame indicar que, se ha procedido a la revisión y análisis de la matriz correspondiente, así como los requerimientos presentados por las áreas requirentes, por lo que, se propone las siguientes reformas al Plan Anual de Contrataciones 2026: **1.-** De conformidad con lo establecido en el último inciso del Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), señala que: “No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) *Ínfima cuantía; (...)*”, por lo tanto, dichas contrataciones no serán incluidas dentro de la presente reforma. **2.-** Reformar e incluir en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2026, partidas presupuestarias, presupuesto referencial y objeto de contratación, de acuerdo a los requerimientos institucionales. [...] **REFORMA PLANTEADA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.** Con los antecedentes expuesto y por medio del presente, se realiza la propuesta de Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones de la entidad 2026, con el fin de continuar con los trámites respectivos, para la contratación de los bienes/servicios necesarios para la institución, en cumplimiento con los objetivos y metas institucionales,

1.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES ACTUAL AÑO 2026:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
530802	282330911	Bien	Común	Gasto Corriente	Normalizado	SI	Catalogo Electrónico	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE USO DIARIO DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO	1.00	Unidad	24,865.67	24,865.67	C2
750107	833930112	Obra	Común	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Licitación	Construcción de estación acuática San Pablo para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo	1.00	Unidad	50,642.82	50,642.82	C2
840104	4292100118	Bien	Común	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA BÚSQUEDA Y RESCATE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO	1.00	Unidad	135,233.00	135,233.00	C2

2.- REFORMAR EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO 2026:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
530802	282330911	Bien	Común	Gasto Corriente	Normalizado	SI	Catalogo Electrónico	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE USO DIARIO DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO	1.00	Unidad	12,581.75	12,581.75	C2
750107	833930112	Obra	Común	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Licitación	Construcción de estación acuática San Pablo para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo	1.00	Unidad	44,035.16	50,642.82	C2
840104	4292100118	Bien	Común	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA BÚSQUEDA Y RESCATE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO	1.00	Unidad	94,260.46	94,260.46	C2

3.- INCLUIR EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO 2026:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
530802	293100013	Bien	Común	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Licitación	Adquisición de botas de estación de uso diario para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Otavalo	1.00	Unidad	23,100.00	23,100.00	C2
840106	4292100118	Bien	Común	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA BÚSQUEDA Y RESCATE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO	1.00	Unidad	40,972.54	40,972.54	C2

SOLICITUD. Con los antecedentes expuesto y por medio del presente, tengo a bien solicitar a usted, en calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, autorice la Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones de la entidad del ejercicio fiscal 2026; y, disponga al área de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente acto administrativo, que permita continuar con los trámites respectivos, para la contratación de los bienes/servicios necesarios para la institución, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas institucionales”;

Que, mediante Memorando Nro. CBCO-JEF-2026-0443-M-GD de fecha 18 de agosto de 2026, dirigido al Abg. William Silva Atarihuana, MSc., Asesor Jurídico del CBCO, el Myr. -B- Carlos López Moreta,

Desde 1/10/1969 – Decreto Nº 2593

Av. Quito 7-58 entre Bolívar y Sucre - (06) 2 922 827 (06) 2 924 147

Email: cbo@bomberosotavalo.gob.ec



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

Inspector de Brigada, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo menciona “[...]autorizo la Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones de la entidad del ejercicio fiscal 2026; y se dispone a Jurídico la elaboración del correspondiente acto administrativo, que permita continuar con los trámites respectivos, para la contratación de los bienes/servicios necesarios para la institución, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas institucionales”;

Que, mediante Resolución de Jefatura Nro. CBCO-PJ-2026-052-RJ de fecha 19 de agosto de 2026, el Myr. -B- Carlos López Moreta, Inspector de Brigada, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, resolvió “**Art. 1.** Designar a la Lcdo. Ernesto Vinicio Navarro Calderón, Analista de Compras Públicas del CBCO, como **ENCARGADO TEMPORAL DE LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A CARGO DE LA RESPONSABLE DE COMPRAS PÚBLICAS DEL CBCO**, desde el 20 de agosto de 2026 hasta 02 de septiembre de 2026, en razón de las vacaciones de la Ing. Paola del Consuelo Andrade Herédia, Responsable de Compras Públicas del CBCO. Durante el período señalado, el servidor designado ejercerá temporalmente las funciones y actuaciones administrativas que correspondan al Área de Compras Públicas, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones emitidas por la Máxima Autoridad Institucional”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar y autorizar la Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, de acuerdo con el Memorando Nro. CBCO-CP-2026-0106-M-GD de fecha 18 de agosto de 2026, suscrito por la Ing. Paola Andrade Herédia, Responsable de Compras Públicas del CBCO, conforme se detalla:

1. REFORMAR EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO 2026:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
530802	282330911	Bien	Común	Gasto Corriente	Normalizado	SI	Catalogo Electrónico	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE USO DIARIO DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO	1.00	Unidad	12,581.75	12,581.75	C2
750107	833930112	Obra	Común	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Licitación	Construcción de estación acuática San Pablo para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo	1.00	Unidad	44,035.16	50,642.82	C2
840104	4292100118	Bien	Común	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA BÚSQUEDA Y RESCATE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO	1.00	Unidad	94,260.46	94,260.46	C2

2. INCLUIR EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO 2026:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
530802	293100013	Bien	Común	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Licitación	Adquisición de botas de estación de uso diario para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Otavalo	1.00	Unidad	23,100.00	23,100.00	C2
840106	4292100118	Bien	Común	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA BÚSQUEDA Y RESCATE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO	1.00	Unidad	40,972.54	40,972.54	C2

Art. 2. Disponer al Lcdo. Ernesto Vinicio Navarro Calderón, Analista de Compras Públicas del CBCO, en su calidad de Encargado Temporal de la Gestión y Ejecución de los Procesos de Contratación Pública a cargo de la Responsable de Compras Públicas del CBCO, ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 3. Disponer, al Ing. Cristian Araque Antamba, Responsable de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación del CBCO, la publicación de la presente Resolución de Reforma al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo, en la página web institucional.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.-

Otavalo, a los 20 días del mes de agosto de 2026

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Myr. -B- Carlos López Moreta,
INSPECTOR DE BRIGADA
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO.

Elaborado por: Abg. William Silva Atarihuana, MSc.,
ASESOR JURÍDICO DEL CBCO.